

# REGLAMENTO DE VEEDURÍAS CIUDADANAS



# **REGLAMENTO DE VEEDURIAS CIUDADANAS**

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Constitución Política del Estado reconoce y garantiza los derechos políticos en el art. 26, estableciendo que todas las ciudadanas y los ciudadanos tienen derecho a participar libremente en la formación, ejercicio y control del poder político, directamente o por medio de sus representantes y de manera individual o colectiva. Asimismo, la norma constitucional manda que la fiscalización de los actos de la función pública es parte del derecho a la participación. (Art, 26, II.5)

El artículo 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos consagra los derechos a la participación en la dirección de los asuntos públicos, a votar, a ser elegido, y a acceder a las funciones públicas, los cuales deben ser garantizados por el Estado en condiciones de igualdad. En ese sentido, es indispensable que el Estado genere las condiciones y mecanismos óptimos para que dichos derechos políticos puedan ser ejercidos de forma efectiva, respetando el principio de igualdad y no discriminación

La participación política puede incluir amplias y diversas actividades que las personas realizan individualmente u organizados, con el propósito de intervenir en la designación de quienes gobernarán un Estado o se encargarán de la dirección de los asuntos públicos, así como influir en la formación de la política estatal a través de mecanismos de participación directa.

La relación entre derechos humanos, democracia representativa y los derechos políticos en particular, quedó plasmada en la Carta Democrática Interamericana, aprobada en la primera sesión plenaria del 11 de septiembre de 2001, durante el Vigésimo Octavo Período Extraordinario de Sesiones de la Asamblea General de la OEA que establece en su artículo 6 “La participación de la ciudadanía en las decisiones relativas a su propio desarrollo es un derecho y una responsabilidad. Es también una condición necesaria para el pleno y efectivo ejercicio de la democracia. Promover y fomentar diversas formas de participación fortalece la democracia”.

Sin embargo, el Estado no cuenta con mecanismos que garanticen el cumplimiento del derecho de participación ciudadana y control social, a pesar de lo establecido en la Ley de Participación y Control Social (341).

Por otro lado, el Estado tampoco garantiza el derecho de acceso a la información pública para que la ciudadanía pueda tomar decisiones informadas y ejercer el derecho a la participación y al control social.

Como parte del ejercicio del derecho político a realizar control social del poder y a quienes lo detentan coyunturalmente, la norma constitucional garantiza la participación de la población civil organizada en el control social de la gestión pública en todos los niveles del Estado y a las empresas e instituciones públicas, mixtas y privadas que administren recursos fiscales o que presten servicios públicos (art. 241 constitucional).

En este contexto, el Estado como garante del ejercicio de derechos, a través de sus distintas manifestaciones institucionales, está obligado a generar espacios de participación y control social por parte de la sociedad (art. 241 VI constitucional).

El diseño constitucional reconoce la capacidad de autoorganización de la sociedad civil para definir la estructura y composición de la participación y control social (art. 241 V constitucional).

Asimismo, el texto constitucional define conceptualmente los contenidos de la participación y el ejercicio del control social, habilitando la ley para establecer el marco general para el ejercicio del control social.

Resultante de tal habilitación, surge la denominada Ley 341 de Participación y Control Social, cuyo alcance está referido a todas las manifestaciones institucionales del Estado, incluyendo las empresas privadas que prestan servicios públicos o que administren recursos fiscales, definiendo al control social como un derecho constitucional de carácter participativo y exigible, mediante el cual todo actor social supervisará y evaluará la ejecución de la gestión estatal, el manejo apropiado de los recursos económicos, materiales, humanos, naturales y la calidad de los servicios públicos y servicios básicos.

En este marco, el art. 25 de la Ley de Participación y Control Social reconoce a la sociedad civil la facultad de organizar y definir la estructura y composición de la Participación y Control Social para todos los niveles del Estado, para cuyo efecto ejercerá los derechos y atribuciones que le reconoce la norma constitucional, la ley y las demás normas aplicables.

En ejercicio de esta facultad es que la sociedad civil se ha organizado en variadas situaciones en las denominadas Veedurías Ciudadanas, que se constituyen en mecanismos de control social, mediante el cual los ciudadanos y ciudadanas observan, vigilan y controlan la administración y gestión de lo público y también del sector privado que maneje recursos públicos o desarrolle actividades de interés público.

Las Veedurías Ciudadanas constituyen una práctica de observación y vigilancia ciudadana independiente, imparcial, objetiva y transparente en las gestiones

públicas, en todos los niveles de gobierno, incluyendo las empresas privadas vinculadas a temas de interés público como la administración de recursos estatales o la prestación de servicios públicos, aportando al fortalecimiento de la democracia, al poder ciudadano, al desarrollo social y al vivir bien, contribuyendo a gestiones públicas responsables y participativas.

La noción de Veeduría Ciudadana ha sido ampliamente desarrollada en materia normativa y práctica en países latinoamericanos como Ecuador y Colombia; en este último, no solamente se la considera como un mecanismo de participación, sino una herramienta de co administración del Estado.

En Bolivia, en los últimos años se han producido varias experiencias y buenas prácticas de Veedurías Ciudadanas, vinculadas esencialmente al Órgano Electoral o últimamente a la selección y designación del titular de la Defensoría del Pueblo en el país, mismas que necesitan ser regladas para su mejor organización, funcionamiento y resultado.



# REGLAMENTO DE VEEDURÍAS CIUDADANAS

## CAPÍTULO I REGLAS GENERALES

**ARTÍCULO 1. OBJETO.** - El presente reglamento tiene por objeto:

- a) Promover el ejercicio de mecanismos de participación y control social;
- b) Organizar el ejercicio de los derechos civiles y políticos de la ciudadanía a participar en el control de los asuntos de la administración pública y del sector privado que maneja fondos públicos a través de las veedurías;
- c) Promover la transparencia en la gestión pública; y
- d) Regular la conformación, atribuciones, competencias y funcionamiento de las veedurías ciudadanas.

**ARTÍCULO 2. ÁMBITO.** - El presente reglamento se aplicará a las veedurías ciudadanas para el control de:

- a) la gestión pública en todos los niveles y órganos del Estado;
- b) las empresas e instituciones públicas, mixtas y privadas que administren recursos fiscales; y
- c) las empresas públicas y privadas que presten servicios públicos.

**ARTÍCULO 3. MARCO JURÍDICO.** - I. El ejercicio de las competencias, atribuciones y funcionamiento de las veedurías ciudadanas se realizará de conformidad con la Constitución Política del Estado Plurinacional, la Ley de Participación y Control Social, los Reglamentos de Participación y Control Social vigentes en las instituciones y empresas sujetas a la presente reglamentación y a este Reglamento.

II. El Reglamento de Veedurías Ciudadanas se considera norma de carácter especial y aplicación preferente.

**ARTÍCULO 4. PRINCIPIOS.** - Las veedurías ciudadanas se realizarán bajo los siguientes principios:

- a) Autonomía e independencia: el ejercicio de las funciones y atribuciones de la veeduría ciudadana no tendrá influencia de presiones externas o internas.
- b) Responsabilidad: las personas que realizan las veedurías tienen conocimiento de sus obligaciones y actúan conforme a ellas.

- c) Objetividad:** la actuación de las veedurías ciudadanas atiende a criterios objetivos, establecidos previamente, relacionados con el objeto sometido a consideración, las creencias, preferencias o sentir personal de quienes las realizan no pueden influir en la metodología, procedimientos o resultados.
- d) Rigurosidad metodológica:** la metodología aplicada en la veeduría debe responder a criterios técnicos y tener procedimientos claramente establecidos. Las conclusiones y recomendaciones de la veeduría ciudadana deben basarse en evidencia y datos objetivos. Se deben evitar juicios subjetivos o basados en rumores o suposiciones.
- e) Transparencia y los criterios aplicados,** el proceso y los resultados obtenidos de las veedurías tienen carácter público y deben ser puestos a disposición de cualquier persona que los solicite.
- f) Acceso a la información:** las veedurías ciudadanas tienen el derecho de acceder de manera libre y oportuna, a la información necesaria para la realización de su trabajo y el logro de sus objetivos. Las entidades públicas tienen la obligación de garantizar el ejercicio pleno de este derecho.
- g) Legalidad:** los actos de las veedurías se presumen válidos y realizados de buena fe.
- h) Interculturalidad:** En los procesos de veedurías ciudadanas se considerará la interacción equitativa de diversas culturas y la posibilidad de generar expresiones culturales compartidas, a través del diálogo y del respeto mutuo.
- i) Eficacia:** los procesos de veedurías ciudadanas deberán cumplir el objetivo de realizar control de los asuntos de la administración pública y del sector privado que maneja fondos públicos, como un ejercicio de participación ciudadana.
- j) Celeridad:** las solicitudes y pedidos realizados a los distintos órganos de la administración pública y sector privado que maneja fondos públicos, en el marco de la realización de procesos de veedurías ciudadanas, deben ser atendidos con prontitud y rapidez.
- k) Equidad:** Los procesos de veedurías ciudadanas no deben contener intenciones de favorecer o desfavorecer a una determinada entidad u organización. Los órganos de la administración pública y del sector privado que maneja fondos públicos, no deberán atender una solicitud de veeduría, desatendiendo o desfavoreciendo a otra.
- l) Oportunidad:** los procesos de veeduría podrán realizarse en momentos que se consideren oportunos y necesarios para defender los derechos de los

ciudadanos y fortalecer la institucionalidad democrática en la administración pública.

- m) Respeto a los derechos humanos: La veeduría ciudadana debe respetar los derechos humanos y garantizar el debido proceso en todas sus actuaciones. Debe promover la igualdad, la no discriminación y el respeto a la dignidad humana.
- n) Rendición de cuentas: Los veedores deben informar de manera transparente sobre sus actividades y los impactos de sus acciones de vigilancia y control.

## **CAPÍTULO II VEEDURIAS CIUDADANAS**

**ARTÍCULO 5. CONCEPTO.** - Las veedurías ciudadanas son formas organizativas de la sociedad civil que, sin necesidad de personalidad jurídica, se constituyen en mecanismos de control social, mediante los cuales los ciudadanos ejercen su derecho de participación para la observación, seguimiento y vigilancia de la administración y gestión pública, y de las empresas y entidades del sector privado que administran fondos públicos o que prestan servicios públicos.

**ARTÍCULO 6. CARACTERÍSTICAS.** - Las veedurías ciudadanas tienen las siguientes características principales:

- a) Cívicas
- b) Voluntarias
- c) Independientes
- d) Neutrales
- e) No tienen objetivos ni intereses político partidarios ni personales.

**ARTÍCULO 7. DURACIÓN.** - Las veedurías ciudadanas tienen carácter temporal, mientras persista la situación u objetivo para el que fueron conformadas.

**ARTÍCULO 8. CONFORMACIÓN. I.** Los integrantes de las veedurías ciudadanas no deberán encontrarse ejerciendo funciones públicas, ni tener intereses directos sobre la institución o el tema sobre el que se realice la veeduría y no deberán ser parte de la institución o empresa que esté siendo observada.



II. Su actividad es independiente tanto de las instituciones públicas como de las influencias político-partidarias o de intereses particulares.

**ARTÍCULO 9. FORMAS DE LAS VEEDURÍAS CIUDADANAS.** - Las veedurías ciudadanas podrán adoptar diversas formas y modalidades según la función del Estado, el nivel de gobierno y el ámbito y objeto de la veeduría sobre el cual ejerzan su derecho al control social.

**ARTÍCULO 10. ALCANCE GENERAL DE LAS VEEDURÍAS CIUDADANAS.** - Las veedurías ciudadanas podrán realizar seguimiento y fiscalización a:

- a) la gestión pública en todos los niveles y órganos del Estado;
- b) la designación de autoridades públicas;
- c) el manejo y utilización de los fondos públicos;
- d) la creación y desarrollo de políticas públicas;
- e) el cumplimiento de competencias y funciones de las instituciones del Estado;
- f) el manejo y utilización de fondos con recursos fiscales en instituciones públicas, desconcentradas, mixtas y privadas;
- g) la calidad de los servicios públicos prestados por las empresas públicas y privadas;
- h) el cumplimiento del acceso a la información pública;
- i) las rendiciones públicas de cuentas.
- j) Los contenidos señalados no tienen carácter limitativo, salvo las restricciones previstas en la ley y el presente Reglamento.

**ARTÍCULO 11. ALCANCE DE LAS VEEDURÍAS CIUDADANAS EN EL ÓRGANO LEGISLATIVO.** - Además de los alcances establecidos en el artículo 10 del presente Reglamento, se podrán realizar veedurías ciudadanas en relación a la actividad legislativa, los actos de fiscalización, los procedimientos de elección de altas autoridades reservadas al Órgano Legislativo y la actividad de las comisiones en temas de interés público.

**ARTÍCULO 12. ALCANCE DE LAS VEEDURÍAS CIUDADANAS EN EL DEFENSOR DEL PUEBLO.** - Además de los alcances establecidos en el artículo 10 del presente Reglamento, se podrán realizar veedurías ciudadanas en relación a las resoluciones defensoriales emitidas, los procesos de investigación defensorial, las acciones de

defensa, los procedimientos de queja ciudadana y las intervenciones del titular de la Defensoría del Pueblo en temáticas de interés público.

**ARTÍCULO 13. ALCANCE DE LAS VEEDURÍAS CIUDADANAS EN EL ÓRGANO JUDICIAL.** - I. Se podrán realizar veedurías ciudadanas, previa comunicación al Consejo de la Magistratura en relación a acceso a la información, rendición pública de cuentas, evaluación de gestión, el control disciplinario y los procesos de postulación, preselección y selección de las y los servidores judiciales.

II. Se encuentran excluidos de las veedurías ciudadanas los temas vinculados a la zona privativa del Órgano Judicial como la valoración de la prueba y el contenido de las sentencias y resoluciones.

**ARTÍCULO 14. ALCANCE DE LAS VEEDURÍAS CIUDADANAS EN EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL.** - I. Se podrán realizar veedurías ciudadanas en relación al acceso a la información, rendición pública de cuentas, evaluación de gestión y ante la entidad correspondiente, en los procesos de postulación, preselección y selección de las y los magistrados.

II. Se encuentran excluidos de las veedurías ciudadanas los temas vinculados a la zona privativa del Tribunal Constitucional como la valoración de la prueba y el contenido de las sentencias y resoluciones.

**ARTÍCULO 15. ALCANCE DE LAS VEEDURÍAS CIUDADANAS EN EL ÓRGANO ELECTORAL.** - I. Además de los alcances establecidos en el artículo 10 del presente Reglamento, las veedurías ciudadanas se podrán realizar en relación a la definición de políticas, estrategias interculturales, misiones de acompañamiento, fases del proceso de designación de vocales del Tribunal Supremo Electoral, Tribunales Electorales Departamentales.

II. Se podrán realizar veedurías ciudadanas en todos los procesos que no sean electorales, vinculados a votación popular.

**ARTÍCULO 16. – RESTRICCIONES.** - I. No se podrán realizar veedurías ciudadanas en relación a:

1. Temas de seguridad del Estado, sea interna o externa.
2. Información de carácter reservada, calificada por Ley.
3. Investigaciones en el Ministerio Público y procesos en el Órgano Judicial, no pudiendo dilatar o entorpecer el curso normal de la tramitación y resolución de los procesos judiciales o investigaciones, ni afectando o menoscabando derechos, garantías y procedimientos.

**4. Procesos electorales, vinculados al ejercicio de votación popular.**

**II.** La veeduría ciudadana no retrasará, impedirá o suspenderá la ejecución o continuidad de planes, programas, proyectos y actos administrativos, salvo que se demuestre ante autoridad competente un evidente y potencial daño al Estado, a los intereses o derechos colectivos, específicos y concretos.

### **CAPÍTULO III**

#### **PROCEDIMIENTO DE ACTUACION DE LAS VEEDURIAS CIUDADANAS**

**ARTÍCULO 17. DELIMITACIÓN DE LA VEEDURÍA.** - I. La veeduría ciudadana, deberá determinar su alcance y presentará un plan de trabajo que señale el objeto de la veeduría, las actividades, tiempos, responsables y recursos que serán empleados. II. Se elegirá una vocería para asumir la representación del grupo y realizar las peticiones e intervenciones necesarias.

**ARTÍCULO 18. PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN.** - I. Se remitirá una nota a la institución estatal o privada que maneja fondos públicos o presta servicios públicos, presentando la veeduría y su plan de trabajo con el tema o proceso seleccionado, el cronograma y la identificación de los veedores que participarán, de manera previa al inicio de las actividades.

**II.** La institución pública o entidad privada sujeta a observación deberá remitir a la veeduría ciudadana, la información correspondiente, así como comunicar las fechas de inicio del proceso sobre el cual se realizará la observación y control, en un plazo de 2 (2) días hábiles.

**III.** La institución pública o entidad privada sujeta a observación publicará en su página web la realización de la veeduría ciudadana, así como los contenidos, procesos y temas sujetos a observación y vigilancia, y la fecha de inicio y conclusión previstas.

**ARTÍCULO 19. CAPACITACIÓN E INFORMACIÓN.** - I. La institución pública o entidad privada sujeta a observación, con carácter previo al inicio de la veeduría, realizará una sesión de capacitación e información a los veedores sobre los procesos o temas a observarse, a través de datos y documentos actualizados y completos, sin que esto signifique perjuicio al cronograma presentado.

**II.** Las Unidades de Transparencia y los Oficiales de Acceso a la Información brindarán apoyo para la realización de las Veedurías Ciudadanas y su desarrollo idóneo.

**ARTÍCULO 20. ENTREGA DE CREDENCIALES.** - I. La institución pública o entidad privada sujeta a observación garantizará a los veedores, el ingreso a sus instalaciones de forma ágil y sin demoras para recabar la información necesaria para el cumplimiento de sus objetivos y su participación en las reuniones, sesiones o actividades que tengan relación con el tema o proceso que será observado y vigilado.

II. Las veedurías ciudadanas no podrán ser negadas o rechazadas salvo que se pretendan realizar sobre temas y procesos expresamente excluidos o que no cumplan con lo establecido en el presente Reglamento, en ese caso, la resolución de rechazo deberá estar motivada y tener posibilidad de impugnación.

III. La veeduría ciudadana tiene la responsabilidad de identificar y acreditar a sus veedores.

**ARTÍCULO 21. INFORMES DE VEEDURIA CIUDADANA.** - I. Una vez concluida la veeduría ciudadana, los veedores entregarán un informe de la realización de la misma, identificando fortalezas y debilidades o irregularidades si las hubiera.

II. El informe final de la Veeduría Ciudadana deberá ser entregado a la MAE de la entidad pública o empresa privada observada, en un plazo no mayor a quince (15) días después de finalizada la observación y control.

III. La Veeduría Ciudadana podrá hacer público el informe, por los medios y modalidades que considere conveniente.

IV. La Veeduría Ciudadana, durante la realización de la observación y control podrá emitir información preliminar.

**ARTÍCULO 22. OBLIGACIÓN DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO.** - La institución pública o empresa privada que ha sido objeto de observación tiene la obligación de realizar seguimiento y monitoreo de manera oportuna a las recomendaciones del Informe Final de Veeduría Ciudadana.

Por su parte, la veeduría ciudadana tiene la obligación de hacer seguimiento y monitoreo en la institución pública o empresa privada que ha sido objeto de la observación, a la consideración de las recomendaciones emitidas.

## **CAPÍTULO IV**

### **LOS VEEDORES y LAS VEEDORAS**

**ARTÍCULO 23. CLASES DE VEEDORES.** - Los Veedores y Veedoras podrán ser:

- a) Personas individuales sin representación organizacional
- b) Organizaciones de la sociedad civil

**ARTÍCULO 24. ATRIBUCIONES DE LOS VEEDORES.** - Los Veedores podrán ejecutar las siguientes atribuciones, con el objeto de dar cumplimiento al art. 10 del presente Reglamento:

1. Acceder a información pública sobre la ejecución de planes, programas y proyectos en todos los niveles del Estado y/o de las entidades privadas que administran recursos fiscales o prestan servicios públicos.
2. Acceder a información documentada sobre la calidad de los servicios básicos que prestan las empresas públicas, privadas, incluyendo las cooperativas u otro tipo de entidades.
3. Acceder a documentación sobre los convenios que se suscriban con las instituciones y agencias de cooperación externa, que desarrollen actividades en el territorio del Estado Plurinacional.
4. Acceder a información documentada y estadística de todas las entidades públicas y de las privadas que administran recursos fiscales.
5. Recibir asistencia y cooperación en la búsqueda de información por las y los servidores públicos de las entidades estatales y los empleados de las empresas privadas que presten servicios básicos o administren recursos fiscales.
6. Participar en los procesos de rendición pública de cuentas de las entidades del Estado Plurinacional y acceder a la información pública sobre la misma.
7. Recibir información sobre el manejo técnico y económico en las entidades del Estado Plurinacional o empresas privadas sujetas a observación.
8. Promover la transparencia de los actos y procesos realizados por los agentes del Estado y las empresas privadas que administran fondos fiscales o prestan servicios públicos.

**ARTÍCULO 25. OBLIGACIONES DE LOS VEEDORES Y VEEDORAS.** - Los veedores y veedoras en la realización de las veedurías ciudadanas están obligados/as a:

1. Utilizar la información obtenida con transparencia, honestidad y responsabilidad únicamente para los objetivos y fines de la Veeduría Ciudadana.
2. Usar la credencial para los fines que fue creada la veeduría y solamente durante el tiempo para el cual fue constituida.
3. No utilizar la información obtenida ni participar en actividades políticas y partidarias.
4. Cumplir con objetividad, imparcialidad y con transparencia las funciones de observación y seguimiento que le sean encomendadas por la Veeduría Ciudadana.
5. Los veedores y veedoras no recibirán ningún tipo de remuneración, regalo, premio, ni aceptarán ofrecimientos o promesas de las entidades estatales o privadas, sujetas a observación y control.
6. Denunciar actos irregulares en caso de encontrarlos durante la realización de las veedurías, como hechos de corrupción, falta de transparencia y negación de acceso a la información ante las autoridades competentes, conforme a la Constitución Política del Estado y las leyes vigentes.

**ARTÍCULO 26. PÉRDIDA DE CALIDAD DE VEEDOR.** - Un/a veedor/a pierde su calidad por las siguientes causas:

- a. Muerte;
- b. Renuncia ante el coordinador o vocero de la veeduría;
- c. Incumplimiento de las previsiones establecidas en el Art. 25

**ARTÍCULO 27. COORDINACIÓN Y VOCERÍA.** - Cada Veeduría Ciudadana a momento de definir la realización de la misma, designará de entre sus miembros a un/una coordinador/a o vocero/a, siendo sus obligaciones:

- a. Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política del Estado, las leyes aplicables y el presente Reglamento;
- b. Representar y ser vocero/a de la veeduría;
- c. Suscribir todas las comunicaciones y documentos relacionados con la realización de la Veeduría;
- d. Cumplir y hacer cumplir los objetivos de la veeduría y el cronograma de actividades que se hubiera señalado;

- e. Coordinar, de ser necesario, con las autoridades de las instituciones públicas o empresas privadas que fueron objeto de observación y seguimiento, las fechas de inicio, el tiempo de duración, así como las acciones técnicas y administrativas que se requieran en relación a la realización de la Veeduría Ciudadana;
- f. Presentar informes parciales y finales previamente aprobados y suscritos por los integrantes.
- g. Participar en las actividades de la Veeduría.
- h. Realizar declaraciones públicas respecto a los temas y avances de la veeduría o de los hallazgos encontrados durante su realización.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**ARTÍCULO 28. VEEDURÍAS CIUDADANAS CONFORMADAS PREVIAMENTE.** - Las Veedurías Ciudadanas que se hubieran conformado con anterioridad a la vigencia del presente Reglamento continuarán funcionando de acuerdo a lo previsto por su propia organización, hasta su conclusión.

